



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAIFJ-CJ-0005-2009

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Funcionarios relacionados	4
CAPÍTULO II	5
RESULTADOS DEL EXAMEN	5
No se ha definido la estructura funcional de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi	5
No se aplica los ajustes automáticos de las pensiones alimenticias	7
Ausencia de control de las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi	9
ANEXO 1	14
Funcionarios relacionados	14

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
Cta. Cte.	=	Cuenta Corriente
(e)	=	Encargado (a)
RO	=	Registro Oficial
USD	=	Signo de la moneda dólares
(...)	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión
LOAFYC	=	Ley Orgánica de Administración Financiera y Control
NCI	=	Normas de Control Interno

Quito 18 de junio de 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control elaborado para el 2009, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante acuerdo 028-CG de 2008-12-31, comunicado en oficio circular 00468-DCAI de 2009-01-12 y de conformidad con la orden de trabajo AI-06 de 2009-03-17, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura (e).

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables al proceso de recepción, registro, custodia, pago, y control de las pensiones alimenticias;
- Comprobar que los valores recibidos y pagados por la pagaduría son los que corresponden al período examinado;
- Determinar que los depósitos se realicen completos, intactos y oportunos, y brinden una seguridad razonable de la recaudación efectuada;
- Identificar posibilidades de mejorar los procesos de recepción, registro y pago de pensiones alimenticias; y,
- Comprobar que las conciliaciones bancarias brinden un grado razonable de seguridad de las disponibilidades de la pagaduría.

Objetivos específicos

- Verificar que los dineros consignados por pensiones alimenticias se encuentren depositados en el banco; y,
- Comprobar que las pensiones alimenticias entregadas a las beneficiarias se encuentren depositadas.

Alcance del examen

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y 2008-12-31.

Base Legal

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi pasa a formar parte de la Función Judicial, conforme a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial 737 de 2003-01-03.

Estructura Orgánica

Nivel Directivo

Directora Provincial del Carchi

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi

Nivel Ejecutivo

Juez

Nivel Operativo

Secretario

Asistente Administrativo 2

Oficina Técnica

 Médico

 Trabajadora Social

 Educadora

Pagaduría

 Asistente Administrativo 2 (Pagadora)

Objetivo de la entidad

El objetivo del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, según lo dispone el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, es:

“... la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral ... ”.

Monto de recursos examinados

Periodo examinado	Ingresos USD	Egresos USD
2005-01-02 al 2005-12-31	411 095,34	416 072,48
2006-01-02 al 2006-12-31	529 785,67	522 140,94
2007-01-02 al 2007-12-31	552 566,97	554 874,83
2008-01-02 al 2008-12-31	640 814,26	642 066,72

Funcionarios relacionados

Constan en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

No se ha definido la estructura funcional de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi

La falta de una estructura funcional aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, que incluya la comunicación por escrito de las responsabilidades y la determinación del personal necesario no contribuyó al fortalecimiento del sistema de control interno.

Estos hechos obedecen a que los ex Delegados Distritales (e) y actual Directora Provincial (e) no impartieron las instrucciones respectivas, ni presentaron un proyecto de instructivo de las actividades de la mencionada pagaduría, al Pleno del Consejo de la Judicatura para su estudio y aprobación.

Se incumple lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, que señala:

*“... **Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas.- 1. Titular de la entidad.- a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos: (...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competa, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior...”*

No se observa lo dispuesto en la Norma de Control Interno del Sector Público 140-01, Determinación de Responsabilidades y Organización, que dispone:

“... La máxima autoridad de cada entidad u organismo establecerá por escrito las políticas que promuevan la responsabilidad en los funcionarios o empleados y la obligación de rendir cuenta de sus actos ante una autoridad superior y comunicará a los servidores respecto de sus deberes, grado de autoridad, responsabilidad,

importancia de sus funciones y relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa ...”.

No se cumple con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de 2000-01-11, que manifiesta:

“... b) Propiciar un ambiente favorable para el trabajo de los funcionarios judiciales del Distrito (...) d) Elaborar proyectos de Reglamentos, Manuales e Instructivos relacionados con el Distrito Judicial a su cargo...”.

Auditoría Interna, con oficio circular AI-175-2009-C de 2009-04-07, comunicó a los ex Delegados Distritales del Carchi (e), Directora Provincial del Carchi (e), los resultados provisionales para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi en oficio 156-DP-CJC-2009-04-15, expresa lo siguiente:

“... Durante el año que llevo desempeñando las funciones de Directora Provincial en el Distrito del Carchi por repetidas ocasiones he dado a conocer a las autoridades del Consejo de la Judicatura, las diferentes necesidades por las que atraviesa nuestro Distrito a la vez que he gestionado la asignación de presupuesto para adecuar oficinas (...) incluido el Juzgado de la Niñez y Adolescencia ...”.

El ex Delegado Distrital del Carchi (e) con oficio 82-CPJC de 2009-04-15, manifiesta:

“... Dada la gran demanda de usuarios en esta área, por repetidas ocasiones solicité al Consejo Nacional de la Judicatura se den los pasos necesarios para la creación de otro juzgado, sin que se haya recibido respuesta favorable, bajo el argumento de la no disponibilidad de los recursos económicos correspondientes ...”.

El ex Delegado Distrital del Carchi (e), a través de comunicación de 2009-04-16, señala:

“... cumpliendo las instrucciones, reglamentos y más disposiciones administrativas emanadas de las distintas Dependencias de la Institución, funciones que se coordinaban con los señores Presidentes de la Corte Superior de Justicia del Carchi, por así haberlo dispuesto el Consejo, asistiendo un día cada quince días a la ciudad de Tulcán, por cuanto tenía que cumplir con mis obligaciones como Delegado Titular de Imbabura...”.

Lo manifestado por los funcionarios no modifica el comentario, por cuanto el criterio de éstos no está relacionado con los hechos descritos en líneas anteriores.

Conclusión

Los ex Delegados Distritales (e) y la actual Directora Provincial (e) no emitieron instrucciones por escrito que normen las actividades de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi ni han presentado un proyecto de reglamento, asignando funciones a los servidores para ser aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debilitando el sistema de control interno.

Recomendación

A la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi (e)

1. Definirá la estructura funcional de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, documento a presentarse al Pleno del Consejo de la Judicatura para su estudio y aprobación.

No se aplica los ajustes automáticos de las pensiones alimenticias

La Pagadora no efectuó los ajustes automáticos de las pensiones alimenticias, con sujeción a los aumentos salariales, en los años 2005, 2006 y 2007, dispuestos por el Juez en las Resoluciones respectivas, realizándolo a partir del 2008.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 3 literal j), que señala:

“... Autoridades de la Unidad Financiera y servidores (...) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias ...”

Se infringe el artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dispone:

*“... **Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado ...”.***

El Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura a través de oficio 598-S-CAF-CNJ-2008 de 2008-10-15, da a conocer el

criterio de la Dirección Nacional Jurídica con respecto a la aplicación del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia y resuelve:

“... recomendar al Pleno que emita una disposición conminando a los jueces de la Niñez y Adolescencia de Loja y a nivel nacional el cumplimiento de la disposición contenida en el precitado Artículo, y que el incumplimiento será sancionado como falta grave y objeto de sanciones administrativas ...”.

La falta de aplicación del ajuste y revisión de las pensiones alimenticias por parte de la pagadora, no permitió realizar el ajuste automático de los valores por concepto de pensiones alimenticias, conforme se incrementó el salario básico unificado, en los años 2005, 2006 y 2007.

Auditoría Interna con oficio circular AI-175-2009-C de 2009-04-07, comunicó al Juez y Pagadora los resultados provisionales para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Pagadora con oficio 174-JNACT-P de 2009-04-14, indica:

“... Es responsabilidad del señor Juez, Jefe inmediato en darme a conocer por escrito y determinar en sus Resoluciones con claridad, el incremento o valor de los porcentajes de las pensiones alimenticias que se debía haber cobrado, haciendo referencia a las disposiciones legales constantes en los Registros Oficiales que tienen relación al aumento salarial básico unificado ...”.

Lo manifestado por la Pagadora no modifica el comentario, toda vez que debía dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez.

El Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, mediante oficio 170-JNAT de 2009-04-15, expone lo siguiente:

“... siempre dispongo que se aplique dicho Artículo 139 del invocado cuerpo legal; para que con ello las personas que están a cargo y pago de las pensiones alimenticias, hagan cumplir con estas disposiciones legales...”.

Auditoría Interna acepta el punto de vista del Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi.

Conclusión

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, no realizó el incremento automático de las pensiones alimenticias conforme al salario básico unificado de los años 2005, 2006 y 2007, realizándolo a partir del 2008, perjudicando los intereses de las beneficiarias.

Recomendación

A la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi (e)

2. Dispondrá a la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, cumpla con las resoluciones dispuestas por el Juez, en lo que se refiere al incremento automático de las pensiones alimenticias.

Ausencia de control de las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi

La Pagadora durante el período examinado no solicitó a la Unidad Financiera del Distrito la reposición de las notas de débito efectuadas por el banco por el manejo de las cuentas, la entrega de estados bancarios y la emisión de chequeras, rubros que constituyen gastos de operación de la pagaduría, que sin embargo son descontados de los valores depositados por pensiones alimenticias, correspondientes a los años 2007 y 2008.

Los depósitos de pensiones alimenticias efectuados en el Banco del Austro, por la Pagadora se realizó en forma posterior a su recaudación, determinándose en la muestra analizada un promedio de 31 días de retraso.

No se lleva el libro bancos, las conciliaciones bancarias elaboradas por la Pagadora no son confiables, debido a que existen errores al anotar el saldo inicial o final, al registrar los valores de ingresos en los listados correspondientes. Además, no se puede confrontar la información, por la falta del libro mencionado.

La Pagadora, no concilió los saldos de las tarjetas individuales de control de las pensiones alimenticias, con el del estado bancario, determinándose una diferencia al 2008-12-31 de 11 002,10 USD, hecho que se describe a continuación:

Saldo según estado bancario al 2008-12-31	USD	8 873,75
Saldo en tarjetas al 2008-12-31		<u>20 491,01</u>
Diferencia en menos al 2008-12-31		11 617,26
(-) Menos notas de débito repuestas el 2008-03-25		<u>(615,16)</u>
Diferencia en menos al 2008-12-31	USD	<u>(11 002,10)</u>

La Pagadora, para justificar la diferencia en menos de 11 002,10 USD, realiza varios depósitos en la cuenta corriente 000400921-5, del Banco del Austro del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, según el siguiente detalle:

FECHA DEPOSITO	NÚMERO DE COMPROBANTE DEL BANCO	VALOR DEPOSITADO USD
2009-01-30	1 1078822	6 000,00
2009-03-03	1 2946548	2 000,00
2009-03-20	1 2951809	2 000,00
2009-03-20	1 2951807	4 000,00
Total		14 000,00

Por lo expuesto existe una diferencia en más de 2 997,90 USD, al 2009-03-31, debido a que la Pagadora no tenía conocimiento del valor real del saldo de las tarjetas de control de pensiones alimenticias.

La falta de conciliaciones periódicas de los saldos entre las tarjetas individuales de control de las pensiones alimenticias con el estado bancario, no permitió a la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi detectar y corregir oportunamente las diferencias que se presentan.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1 literal a y numeral 3 literal c, que dispone:

“... Autoridades de la Unidad Financiera y servidores (...) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero ...”

No se observa lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, artículo 194, Depósitos de recursos financieros, que señala:

“... Los recursos financieros de las entidades y organismos del sector público, que se reciban en dinero efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta bancaria correspondiente (...) el día hábil siguiente a su recaudación ...”

Incumpliendo la Norma de Control Interno 210-05.- Oportunidad en el registro de los hechos económicos, que señala:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad (...) Estos registros podrán elaborarse en forma manual o computarizada y se mantendrán de manera que garantice la integridad de la información ...”

Incumpliendo la Norma de Control Interno 210-06.- Conciliación de los saldos de las cuentas, que indica:

“... Las conciliaciones son procedimientos necesarios para verificar la conformidad de una situación reflejada en los registros contables ...”

La Pagadora no realizó los depósitos en el banco por concepto de pensiones alimenticias oportunamente, existiendo una diferencia al conciliar los saldos de tarjetas con el del banco al 2008-12-31 de 11 002,10.

Además, los ex Delegados Distritales del Carchi (e) y actual Directora Provincial (e), no supervisaron ni realizaron el control de las actividades que desarrolló la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi.

Auditoría Interna con oficio AI-175-2009-C de 2009-04-07, comunicó a los ex Delegados Distritales del Carchi (e) y Directora Provincial del Carchi (e), los resultados provisionales con la finalidad de que presenten la documentación que estimen necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista.

La Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi en su oficio 156-DP-CJC-09 de 2009-04-15, manifiesta:

“... para un mayor control y evitar sucedan estos impases se oficio al señor Contador de la Unidad Financiera del Distrito del Carchi a efecto de que realice periódicamente un arqueo de valores existentes en la Pagaduría del Juzgado de la Niñez y Adolescencia...”.

Lo manifestado por la funcionaria no modifica el comentario, en razón de que el control y supervisión, durante el período examinado, no se lo realizó.

Conclusión

La Pagadora, no solicitó a la Unidad Financiera del Distrito la reposición de los valores por gastos bancarios.

Asimismo no registro en el libro bancos los ingresos y egresos de las pensiones alimenticias, impidiendo una conciliación de saldos.

Los depósitos de las pensiones alimenticias no se realizó en forma oportuna determinándose una diferencia de 11 002,10 USD, valor que fue depositado en enero y marzo de 2009.

Por parte de los ex Delegados (e) y actual Directora Provincial (e), no se realizó supervisión y control de las pensiones de alimentos.

Recomendación

A la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi (e)

3. Dispondrá al Contador de la Unidad Financiera de la Dirección Provincial, realice periódicamente arqueos de valores a la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi.
4. Ordenará a la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Carchi, solicite a la Unidad Financiera del Distrito la reposición de los valores debitados por el Banco del Austro, de 2007 y 2008; efectúe los depósitos de pensiones alimenticias en forma diaria; realice las conciliaciones bancarias en forma diligente; concilie los saldos de las tarjetas individuales de control de las

pensiones alimenticias, con el del estado bancario, información que debe ser presentada a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, para su supervisión.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General de Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios relacionados

NOMBRE Y CARGO	PERÍODO DE GESTIÓN	
	DESDE	HASTA
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa*
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (e)	2007-05-30	Continúa*
Dra. Amanda Orbe Arrellano DELEGADA DISTRITAL CARCHI (e)	2008-01-08	Continúa*
Dr. Guillermo Cadena Benavidez DELEGADO DISTRITAL CARCHI (e)	2006-06-12	2008-01-07
Dr. Marcelo Puga Andrade DELEGADO DISTRITAL CARCHI (e)	2005-06-09	2006-06-11
Dr. Fernando Polo Luna JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2005-01-02	Continúa*
Dr. Luis Alfonso Moreta Díaz SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2005-01-02	Continúa*
Sra. Genny Margoth Tapia Revelo ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 – PAGADORA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CARCHI	2005-01-02	Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 2008-12-31